



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

# Real Decreto 110/2015 sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos Aspectos principales y novedades

**María José Delgado Alfaro**

**Subdirectora General de Residuos**

**Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente**



—



## FINALIDAD DEL REAL DECRETO

- I. Incorporar la **Directiva 2012/19/UE**, de 4 de julio, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)
- II. Incorporar las novedades de la **Ley 22/2011**, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- III. **Mejorar los problemas** detectados en la gestión de los RAEE en España

**Deroga el Real Decreto 208/2005**, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos (Directiva 2002/96/CE)



# OBJETIVOS

Cumplir con los nuevos objetivos comunitarios de recogida y gestión mejorando la trazabilidad y el control de la recogida y gestión de estos residuos: **Hacia un nuevo modelo de gestión.**

1. Dotar de **claridad normativa** y **describir obligaciones** en toda la cadena del RAEE.
2. Constituir un **único** instrumento de datos de RAEE (autonómico y estatal) asegurando su fiabilidad. Control y supervisión de las administraciones públicas.
3. Garantizar la **coherencia y homogeneidad** de la gestión de los RAEE en todo el territorio y la **unidad de mercado**. Sistematizar las obligaciones de información.
4. Impulsar los principios de **jerarquía** en la gestión de los residuos y la generación de empleo en este sector.
5. **Optimizar la gestión de los RAEE bajo la RAP**. Garantizar la competitividad del sector de los fabricantes de AEE y del sector de la gestión de RAEE.



## ELEMENTOS BÁSICOS

1. Instrumento único de coordinación ➡ **Grupo de trabajo de RAEE:**
  - Plataforma electrónica de RAEE (PE)
  - Oficina de asignación de recogidas (OA)
2. La distinción entre AEE usado y RAEE. Previsión entrega de AEE usado a **comercios 2ª mano** y requisitos para su traslado si salen de UE.
3. El papel de los **distribuidores**.
4. Adecuación de los puntos limpios.
5. La consecución de **objetivos de recogida separada** a nivel **autonómico**.
6. Categorías de AEE/**Codificación de RAEE-LER**/Fracciones de recogida.
7. La incorporación de Anexos de carácter técnico.
8. La consecución de objetivos de **preparación para la reutilización** a partir de 2017.
9. La **autorización única** de los sistemas colectivos de RAP en base la Ley 22/2011, de 28 de julio.



# CONTENIDO

Aparición de AEE en el mercado



Recogida y gestión de RAEE

- 59 Artículos (11 Capítulos),
- 3 Disposiciones adicionales,
- 11 Disposiciones transitorias,
- 1 Disposición derogatoria,
- 4 Disposiciones finales,
- 18 Anexos.



## **CAPÍTULO I: Disposiciones generales (arts. 1 a 5)**

### **1. Objeto**

### **2. Ámbito de aplicación**

### **3. Definiciones**

*(“AEE usados”, “RAEE muy pequeños”, “RAEE domésticos”, “residuos históricos”, “peso del AEE o RAEE”, “plataforma logística” “red de recogida de los productores de AEE”)*

### **4 . Alcance de las responsabilidad en la producción y gestión de RAEE**

### **5. Coordinación en materia de RAEE**



## **CAPÍTULO II: Introducción en el mercado y comercialización de AEE. (arts. 6 a 11)**

### **Sección primera: obligaciones de productores (arts. 6 a 10)**

- **Diseño; Marcado; Obligaciones de información para centros de preparación para reutilización; Información en páginas web o folletos de costes de recogida, tratamiento y eliminación de RAEE según informe anual.**
- **Registro Integrado Industrial.**
- **N. Registro REI-RAEE en facturas.**

### **Sección segunda: obligaciones de distribuidores (art. 11)**

- **Comercializar AEE de fabricantes registrados.**
- **Colaboración en concienciación usuarios: proporcionar información correcta gestión de RAEE.**

**VENTA PRESENCIAL + VENTA A DISTANCIA**



## **CAPÍTULO III: Prevención en la generación de RAEE. (arts. 12 a 14)**

## **CAPÍTULO IV: Recogida de RAEE. (arts. 15 a 29)**

**Secc. 1ª. Disposiciones generales.**

**Secc. 2ª. Recogida por las Entidades Locales y su gestión.**

**Secc. 3ª. Recogida separada de RAEE por los distribuidores y su gestión.**

**Secc. 4ª. Recogida separada de RAEE organizada por los productores de AEE.**

**Secc. 5ª. Recogida separada de RAEE por gestores de residuos.**

**Secc. 6ª. Objetivos de recogida separada de RAEE.**



## CAPÍTULO IV: Recogida de RAEE. (arts. 15 a 29)

- Incorporación (en línea con la Directiva) a los **distribuidores** como **elemento clave en la recogida de RAEE, incluyendo la venta on-line.**
- Inclusión de **requisitos técnicos para las autorizaciones de las instalaciones de recogida.** Los puntos limpios serán gestores de recogida de residuos.
- Previsión de **acuerdos para la aplicación de la preparación para la reutilización (PPR)** del residuo como primer paso antes de cualquier tratamiento específico. Condiciones de recogida adecuadas. Anexo VIIB y Anexo VIII.
- Identificación del **etiquetado de lectura electrónica del RAEE** una vez entregado para garantizar su control y trazabilidad.
- Obligación de registrar los RAEE recibidos por las instalaciones y gestores a través de la **plataforma electrónica de RAEE** que permitirá conocer y cuantificar la generación de RAEE en cada CCAA y a nivel estatal.
- Establecimiento de **objetivos mínimos de recogida** a nivel **estatal y autonómico.**

## **Art. 17.: Condiciones de recogida y transporte de RAEE.**

- **Art. 17.1.:** En condiciones óptimas para la PPR, el reciclado y el confinamiento de las sustancias peligrosas y cumplirá los requisitos del Anexo VII.A.

## **Art. 18.: Requisitos comunes aplicables a la recogida de RAEE.**

- **Art. 18.1.:** Incorporación de la información sobre los RAEE recogidos a la Plataforma electrónica de RAEE (PE).
- **Art. 18.2.:** Garantizar la trazabilidad de los RAEE.
  - Fracciones de recogida 1, 2 y 4 (etiquetas con lectura electrónica o instrumentos similares).
  - Resto de fracciones (etiquetado de contenedores).
- **Art. 18.3.:** Suscripción de acuerdos que incluyan PPR donde se definan las condiciones de acceso y cómo establecer los medios necesarios que permitan la separación de RAEE destinados a PPR.



## Entidades locales

**Art. 19:** Recogida separada de RAEE de las Entidades Locales

**Art. 20.** Requisitos y funcionamiento de las instalaciones de recogida de las Entidades Locales

**Art. 21.** Gestión de los RAEE recogidos en las instalaciones de las Entidades Locales.

## Distribuidores

**Art. 22.:** Recogida de RAEE domésticos por los distribuidores de AEE

**Art. 23.:** Información sobre la recogida y transporte de RAEE por los distribuidores.

**Art. 24.:** Gestión de los RAEE recogidos por los distribuidores.

**Art. 25:** Recogida de RAEE domésticos a través de redes de recogida de los productores de AEE. (ver definición redes de recogida).



## **Sección 4ª. Recogida separada de RAEE organizada por los productores de AEE.**

**Art. 25: Recogida de RAEE domésticos a través de redes de recogida de los productores de AEE. (ver definición redes de recogida).**

**Art. 26. Recogida de RAEE profesionales por los productores de AEE.**

**Art. 27. Información sobre la recogida de RAEE de los productores de AEE.**

## **Gestores (art. 28)**

**Art. 28.: Recogida separada de RAEE por gestores de recogida de residuos**



## Gestores (art. 28)

### **Art. 17.:** Condiciones de recogida y transporte de RAEE.

- Condiciones óptimas para la PPR, el reciclado y el confinamiento de sustancias peligrosas.
- Durante el transporte y almacenamiento de RAEE no se realizarán aperturas o desmontajes de los residuos.
- Cumplir con los requisitos del Anexo VII ( A y B)
- El transporte de RAEE lo realizarán gestores registrados a excepción del supuesto del art. 23.3.

### **Art. 18.:** Requisitos comunes aplicables a la recogida de RAEE.

- Incorporación en la Plataforma Electrónica los RAEE recogidos para dar cumplimiento a las obligaciones de archivo cronológico y de elaboración de la memoria resumen (arts. 40 y 41 de la Ley 22/2011).
- Identificación de los RAEE mediante etiquetas con lectura electrónica o instrumentos similares que garanticen su trazabilidad.



## Secc. 6ª. Objetivos de recogida separada de RAEE.

### Art. 29: Objetivos de recogida separada de RAEE

- **Art. 29.2.:** Los objetivos estatales de recogida se establecen por categoría, para RAEE domésticos y profesionales. DT4ª : Establece los objetivos mínimos de recogida de RAEE domésticos y profesionales hasta el 31/12/2018.
- **Art. 29.3.:** Los objetivos mínimos anuales a nivel estatal se cumplirán en cada CCAA en proporción a su población. Habrá mecanismos de compensación. (28 febrero)
- **Art. 29.4.:** A propuesta de la Comisión de coordinación de residuos se publicarán los objetivos mínimos de recogida que habrán de cumplir los productores a través de los sistemas de responsabilidad ampliada (31 de marzo).

✓ **Objetivos reales:** Se consigue a través de la suma de las recogidas de todos los canales de los que se tenga información disponible. Hasta que no se tenga la PE, los objetivos reales se aplican a los productores.

✓ **Objetivos estimados:** Cuando esté en funcionamiento la plataforma electrónica y se disponga de series de datos de recogida autonómica a través de otros canales se podrá estimar (*establecimiento a priori*) los objetivos a cumplir por los productores descontando las recogidas históricas de otros canales. (Habrá un seguimiento continuo de estas recogidas para asegurar que, en cualquier caso, los objetivos reales se consiguen).



## CAPÍTULO V: Tratamiento de AEE. (arts. 30 a 33)

- Art. 30. Preparación para la reutilización
- Art. 31. Tratamiento específico (Anexo XIII)
- Art. 32. Objetivos de valorización
- Art. 33. Obligaciones de información (plataforma electrónica)

### **Art. 30. Preparación para la reutilización**

- Prioridad a la preparación para la reutilización (PPR).
- PPR en las etapas más próximas a la recogida inicial por los gestores (según requisitos A.IX).
- Los usuarios podrán entregar a los RAEE a los centros de PPR (CPR) o se podrán revisar en las instalaciones de recogida. Los RAEE no susceptibles de PPR serán enviados a las inst. de tratamiento.
- Los gestores de PPR llegarán a acuerdos con las inst. de tratamiento sobre los RAEE recogidos y destinados a PPR y la entrega a las instalaciones de tratamiento de los RAEE y los componentes rechazados a éstas para cumplir con los objetivos de valorización (art. 32).
- Las AAPP podrán establecer cláusulas sociales para los gestores de RAEE, especialmente en PPR.
- Las AAPP harán públicos los CPR autorizados en cada ámbito territorial.



## **CAPÍTULO V: Tratamiento de AEE. (arts. 30 a 33)**

### **Art. 31. Tratamiento específico**

- Prohibido eliminar RAEE que no hayan sido sometidos a un tratamiento de conformidad con lo dispuesto en este art.
- Los RAEE recogidos no destinados a PPR así como los componentes rechazados tras la PPR, se tratarán en inst. de tratamiento específicamente autorizadas según el art. 37 o en condiciones equivalentes en caso de instalaciones fuera de la UE.
- El tratamiento específico incluirá, como mínimo, la retirada de todo tipo de fluidos (aceites, lubricantes u otros y el tratamiento selectivo de materiales y componentes (A.XIII).
- No está permitido prensar ni fragmentar ni compactar ningún RAEE que no haya sido sometido al procedimiento específico que le corresponda.
- Las AAPP fomentarán el establecimiento de sistemas certificados de gestión de medio ambiente de conformidad con el RD 239/2013, de 5 abril (participación voluntaria EMAS).



- **Objetivos de valorización**
- **Obligaciones de información (plataforma electrónica)**

## **CAPÍTULO VI: Traslados de RAEE. (arts. 34 a 36 )**

- **En el interior del Estado**
- **Fuera del territorio nacional o fuera de la UE**
- **Requisitos mínimos para distinguir traslado de AEE usado de un traslado de RAEE**

## **CAPÍTULO VII: Autorizaciones, comunicaciones y otras obligaciones de los gestores de RAEE. (art. 37 )**

## CAPÍTULO VII: Autorizaciones, comunicaciones y otras obligaciones de los gestores de RAEE. (art. 37)

### Art. 37. Comunicación, autorización y registro de los gestores e instalaciones de recogida, almacenamiento y tratamiento específico de RAEE

- **Art. 37.1:** Toda comunicación, autorización y obligación de información por parte de los gestores se registrará por lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio.
  
- **Para obtener la autorización:**
  - **Art. 37.3:** Los CPR cumplirán con los requisitos establecidos en el A.IX.B.
  - **Art. 37.4:** Las instalaciones de tratamiento cumplirán con los requisitos establecidos en el A.XIII y con los objetivos de valorización establecidos en el A.XIV.
  
- **Art. 37.5:** El otorgamiento de la autorización requerirá, al menos:
  - A) inspección previa (Anexo VIII, IX y XIII).
  - B) Comprobación del proyecto de prueba o ensayo: Cumplir objetivos de valorización.



## **CAPÍTULO VII: Autorizaciones, comunicaciones y otras obligaciones de los gestores de RAEE. (art. 37)**

### **Art. 37. Comunicación, autorización y registro de los gestores e instalaciones de recogida, almacenamiento y tratamiento específico de RAEE**

- **Art. 37.6:** Incluir en la autorización las operaciones específicas de tratamiento o procesos que pueden llevar a cabo en la instalación (A. XVI).
- **Art. 37.7:** Cualquier modificación de la instalación o de la actividad requerirá una actualización de la autorización.

### **DT5. Autorización de las instalaciones de gestión de RAEE por las CCAA.**

- Solicitarán en el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor del RD una revisión de la autorización.
- Las autoridades competentes resolverán en el plazo de 10 meses desde la presentación de la solicitud.



## **CAPÍTULO VIII: Responsabilidad ampliada del productor de AEE. (arts. 38 a 50)**

**Secc. 1ª. Disposiciones generales.**

**Secc. 2ª. Obligaciones de los sistemas de RAP.**

**Secc. 3ª. Alcance de las obligaciones de la financiación de los productores de AEE.**

**Secc. 4ª. Garantías financieras de AEE domésticos.**

## **CAPÍTULO IX : Obligaciones de información de las AAPP. (arts. 51 a 53)**

- **Información a los usuarios**
- **Cooperación administrativa e intercambio de información**
- **Informe a la Comisión Europea**



## **CAPÍTULO VIII: Responsabilidad ampliada del productor de AEE. (arts. 38 a 50)**

- **Art. 38.** Generalidades de la RAP. Lo sistemas son productores. (Art. 32.3 Ley 22/2001).
- **Art. 39.** Sistemas individuales. Comunicación.
- **Art. 40.** Los S. colectivos deberán estar autorizados, según solicitud de autorización del anexo XVII. Se podrá incluir en la autorización condiciones que garanticen el cumplimiento de objetivos y obligaciones en todo el territorio nacional.
- Se analizará la aplicación de condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias en las relaciones entre los sistemas y el resto de operadores de residuos, así como los acuerdos entre sistemas colectivos.
- Se incluyen más regulaciones internas de los SRAP, en especial la participación de los pequeños productores de AEE en el sistema.



## **CAPÍTULO VIII: Responsabilidad ampliada del productor de AEE. (arts. 38 a 50)**

- **Art. 41. Obligaciones comunes SI y SC.**
  - Celebrarán contratos con los gestores de residuos autorizados, y con los centros de preparación para la reutilización para financiar los costes de recogida y tratamiento, de los RAEE recogidos, con el alcance previsto en los artículos 43 y 44.
  - Las condiciones de contratación con los gestores de residuos deberán garantizar el cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 32.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de publicidad, concurrencia e igualdad, con especial valoración de la aplicación del principio de proximidad.
  - Los contratos respetarán las condiciones de las autorizaciones de los gestores. Los datos que los gestores hayan de suministrar a los sistemas serán los previstos en este real decreto, respetando la confidencialidad de la actividad de los gestores según la Ley 15/2007 de 3 de julio de defensa de la competencia, así como el libre comercio de los RAEE, sus materiales y componentes.
- **Art. 42. Obligaciones adicionales de los SC.**
  - Participación en la toma de decisiones de los productores. Datos económicos: Anexo XVIII. Salvaguardar la información.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

## **CAPÍTULO XI: Supervisión, control y vigilancia, inspección y régimen sancionador. (arts. 57 a 59 )**

- **Inspección y control**
- **Colaboración coplas AAPP**
- **Régimen sancionador**



# Resumen obligaciones RD

## **a) Usuario de AEE**

- 1) Entregarlo para su reutilización (en entidades sociales sin ánimo de lucro, establecimientos segunda mano y otras vías)
- 2) Entregarlo como RAEE

## **b) Entidades de Recogida y Distribuidores**

- Recogida separada de los RAEE y su almacenamiento

## **c) Gestores de PxR**

- Reparación de RAEE

## **d) Gestores de tratamientos específicos de RAEE**

- Tratamiento específico

## **e) Productores de AEE**

- Financiación de la recogida de RAEE desde puntos/instalaciones de recogida, financiación del transporte y del tratamiento y eliminación.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

## VENTA PRESENCIAL + VENTA A DISTANCIA

- Administrativas.
- Informativas.
- Técnicas.



## RESUMEN OBLIGACIONES DISTRIBUIDORES DE AEE

- **Administrativas/Técnicas. (lista indicativa)**
  - Sólo podrán comercializar AEE de fabricantes registrados (REI-RAEE).
  - La gestión de los RAEE podrá organizarse mediante Fracciones de Recogida, bien a través de gestores autorizados sin la intermediación de la Oficina de Asignación (financiación productores) o a través de ésta. Si optan por la gestión de todas o algunas FR sin la intermediación de la OA, informarán en todo caso, a ésta de su intención antes de que se inicie el año natural. Duración: 1 año mínimo.
  - Podrán llegar a acuerdos con los productores de AEE sobre los gestores que realizarán la recogida, la PPR y el tratamiento específico.
  - Plataformas logísticas: presentarán comunicación a autoridad ambiental: Contenido anexo X, cumpliendo requisitos anexo VIII



## RESUMEN OBLIGACIONES DISTRIBUIDORES DE AEE

### ■ Informativas (lista indicativa)

- Difundir la información relativa a la correcta recogida de RAEE en sus establecimientos y en los hogares: [Página web o instrumento que de soporte a la venta a distancia.](#)
- Informar al usuario, si lo solicita, el nº de identificación del productor de AEE.
- TRAZABILIDAD. Entregar copia del justificante de recogida de RAEE o albarán al usuario (fecha, tipo aparato, marca, nº serie, información suministrada por el usuario sobre su posible PPR o reciclaje) directamente o mediante el transportista cuando la entrega del RAEE es a domicilio. En caso de renuncia de recogida de RAEE: firma del usuario.
- Incorporar a la Plataforma Electrónica la información de los RAEE recogidos.
- TRAZABILIDAD: Identificación de RAEE con etiquetas de lectura electrónica tipo código de barras) en aparatos de fracciones 1,2 y 4 o identificación mediante el etiquetado del contenedor o etiquetado colectivo (FR 3, 5 y 6).
- FORMAR E INFORMAR A SUS TRABAJADORES Y TRANSPORTISTAS A NUEVAS OBLIGACIONES
- COLABORACION EN CAMPAÑAS DE CONCIENCIACION A LOS COMPRADORES

## RESUMEN OBLIGACIONES DISTRIBUIDORES DE AEE

### ■ Técnicas (lista indicativa)

- Aceptar RAEE gratuitamente (1x1) con independencia de la superficie de venta. Plazo entrega del RAEE: 30 días naturales.
- Zona de venta  $\geq 400 \text{ m}^2$ : Recogida gratuita de RAEE muy pequeños ( $\leq 25 \text{ cm}$ ) en puntos de venta minoristas o en su proximidad más inmediata.
- Recogida en condiciones óptimas: Evitar roturas y emisión sustancias peligrosas, permitir la Preparación para Reutilización, etc. Evitar apilamiento excesivo de equipos.
- El transporte de RAEE realizado por los transportistas que suministran un AEE nuevo desde los hogares o las tiendas a la plataforma logística o a las EELL se acompañará de un justificante o albarán (No aplica el RD de traslados). No tendrán que ser gestores o transportistas de residuos.
- El destinatario del RAEE notificará al distribuidor la confirmación de llegada.
- Cuando el destinatario del RAEE sea un gestor, el traslado de RAEE se acompañará del documento de identificación de traslado (RD de traslados: El operador del traslado es el gestor)
- Las plataformas logísticas suscribirán acuerdos con los CPR donde se definan las condiciones de acceso y se faciliten los medios necesarios que permitan la separación de los RAEE destinados a PPR.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

**MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN**



—